

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Radicación No. **2023-00039-00**

Confines, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADOS: OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO.

ANTECEDENTES

La solicitud de sustitución de poder fue radicada ante este Despacho Judicial vía correo electrónico el 26 de octubre de 2023, razón por la cual este Juzgado procede a resolver lo pertinente.

DE LO SOLICITADO:

Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2023 vía correo electrónico la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, en su condición de apoderada de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa como parte demandante, presentó memorial donde manifiesta que sustituye el poder que le fue a ella conferido, en cabeza de la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda adelantada en contra de **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**.

CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del C.G.P., que trata:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Siendo así las cosas, debe aceptarse la sustitución del poder presentado por la apoderada principal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en cabeza de la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, dentro del proceso adelantado en contra de **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**.

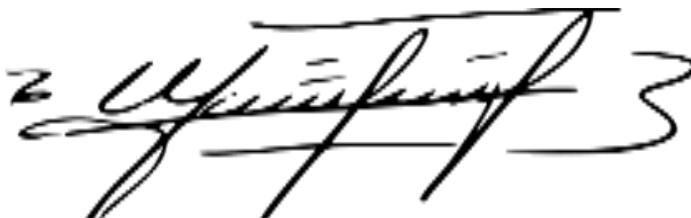
Por tal razón el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CONFINES, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No.068 _____ que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 21/11/2023

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO